

GRISPO | Abogados

Castro Pozo - García Palacios - Lopena - Medina - Tirini



Derecho corporativo

Fusiones, adquisiciones, conflictos societarios, sindicatura, redacción de contratos, análisis y dictámenes profesionales.

Derecho comercial

Defensa del consumidor. Reestructuración de pasivos. Ejecución de deudas. Recuperación de carteras en moral. Litigios comerciales.



Derecho laboral

Asesoramiento y prevención de conflictos de alta complejidad. Atención de conflictos individuales y colectivos. Auditorías de casos. Análisis de casos especiales por estatutos.

Derecho civil

Asesoramiento integral. Contratos de fideicomisos y prestaciones de servicios. Divorcios y liquidaciones de la sociedad conyugal. Daños y perjuicios. Cumplimiento de contratos.



• UBICACIÓN

Tucumán 637, 3° (CABA)
Buenos Aires, Argentina.

• TELÉFONO

5263-3133 (Lineas rotativas)

• MÁS INFORMACIÓN

estudio@estudiogrispo.com.ar



Dra. Mariana Medina

Abogada y mediadora, Posgrado en Asesoramiento Jurídico de Empresa (Universidad Católica Argentina).

Asesora de empresas y especialista de el área de Derecho Laboral individual y colectiva.

Autora de numerosos artículos periodísticos en medios de comunicación.

Marco normativo de la asistencia al trabajo para personal de grupo de riesgo.

- a. Resolución 207/2020
- b. Resolución 792/2020
- c. Resolución 4/2021
- d. DNU 241/2021

Resolución 207/2020

Fecha de publicación: 17/03/2020

Establece la dispensa para prestar tareas de manera presencial para:

1. Mayores de 60 años, salvo que sean considerados “personas esenciales para el funcionamiento del establecimiento o el cuidado del titular de la casa particular”, concretando su alcance a quienes presten tareas en el área de salud;
2. Trabajadoras embarazadas. Se sobreentiende que para ello la trabajadora debe haber comunicado encontrarse en estado de gestación y lógicamente queda fuera de discusión el período de la licencia legal obligatoria por maternidad, ya que en tal caso hay prohibición de trabajar;
3. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo:
 - a. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
 - b. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 - c. Inmunodeficiencias.
 - d. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Resolución 207/2020

Fecha de publicación: 17/03/2020

- Debemos tener en cuenta que No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).
- Sin embargo, pese a estar dispensados, pueden convenir con el empleador, en aquellos casos en que fuere posible por la actividad, la realización de “home office” o “teletrabajo”, según el caso.

Los trabajadores alcanzados por la resolución (MTESS) 207/2020 podrán acreditar su situación con los certificados médicos correspondientes, salvo aquellos trabajadores cuya condición sea la de ser mayor de 60 años.

Además, se recuerda que el empleador conserva su facultad de control, conforme lo dispuesto por el artículo 210 de la LCT.

Resolución 792/2020: Compensación no remunerativa a los grupos de riesgo

- Pago de una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.
- Esta modalidad de pago es aplicable a partir del período devengado octubre de 2020.

El beneficio del decreto 792/2020, ¿alcanza a los trabajadores que prestan servicios bajo la modalidad “home office”?

Los trabajadores cuya prestación de tareas se realiza bajo la modalidad de teletrabajo, ya sea como consecuencia de la dispensa de prestar tareas en el lugar de trabajo, dispuesta por la resolución (MTESS) 207/2020, o si ya lo hacían previo a esta medida, perciben su remuneración de forma normal y habitual, quedando excluidos de los alcances del artículo 24 del decreto 792/2020.

Los trabajadores de actividades esenciales, ¿están alcanzados por el pago de la compensación no remunerativa?

Los trabajadores que prestan servicios en actividades consideradas esenciales no están alcanzados por el artículo 24 del decreto 792/2020, quienes percibirán su salario de forma normal y habitual.

Si el personal está suspendido en el marco del artículo 223 bis de la LCT o de la resolución (MT) 397/2020, y a su vez es grupo de riesgo, ¿cómo se liquida su remuneración?

- El decreto 792/2020 art.24 está destinada a aquellos empleadores que se encuentran en actividad.
- Los trabajadores suspendidos de prestar tareas, percibirán la prestación no remunerativa acorde a lo establecido en la legislación vigente o, en su defecto, en función del acuerdo paritario que regula dicha situación para la actividad que corresponda.

Resolución conjunta N° 4/2021: Retorno al trabajo presencial de grupos de riesgo.

- Entró en vigencia el 9 de abril de 2021.
 - ¿QUIENES PUEDEN VOLVER A PRESTAR TAREAS DE MANERA PRESENCIAL?
1. Trabajadores con una sola inoculación de la vacuna:
 - a. Los trabajadores dispensados comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas y transcurridos 14 días de la inoculación.
 2. Trabajadores de la salud con alto riesgo de exposición
 - a. Aquellos trabajadores comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos 14 días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Resolución conjunta N° 4/2021: Retorno al trabajo presencial de grupos de riesgo.

1. Trabajadores exceptuados del retorno al trabajo presencial
 - a. El artículo 5 de la resolución exceptúa de la aplicación de las disposiciones del (art. 1 y 2) a las personas incluidas en el artículo 3, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud y sus modificatorias y complementarias:
 - i. Personas con Inmunodeficiencias
 - ii. Pacientes oncológicos.
 - iii. Personas trasplantadas.

Condiciones para el retorno al trabajo presencial

En virtud del artículo 3 de la resolución, “presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación”.

¿Qué sucede con aquellos trabajadores que no se quieren vacunar?

- El artículo 4 establece que los trabajadores “que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores”.
- A todo evento la obligación que se impone al dependiente de presentar constancias de vacunación, se apartan del espíritu de la resolución 5/2020 (14/08/2020), que establece que los empleadores no se encuentran facultados para exigir certificaciones médicas o estudios sobre covid-19, a los trabajadores, para ingreso o reingreso a sus tareas. Y podría colisionar con normativa que garantiza el derecho de confidencialidad de datos personales (Ley 25.326), la reserva respecto de tratamientos que se haya realizado en este caso el dependiente (Ley 26.529), e incluso implicar injerencia en decisiones propias de su intimidad.

DNU 241/2021: Prorroga el distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Establece medidas más estrictas:

- En primer lugar y lo que más revuelo ha generado, es que se sustituyó el art.7 del DNU 235/2021, publicado el pasado 8/04/2021.
- El nuevo artículo 7 decretado, mantiene la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo de los trabajadores que se encuentren alcanzados por los términos de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, desde el 16 hasta el 30 de este mes de abril del corriente año, inclusive.
- **Entonces ¿qué pasa con la resolución conjunta N° 4/2021, referida? ¿Se mantiene en vigencia?**
- La norma no es del todo clara, puesto que no hace diferencias entre trabajadores de grupos de riesgo vacunados y no vacunados.
- Sin embargo, haciendo un análisis detenido, el nuevo texto no hace referencia alguna a supuesta derogación, pues refiere expresamente que mantiene y prórroga las dispensas del deber de asistencia al lugar del trabajo, contempladas en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, así como también las normas complementarias y modificatorias, entre ellas la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.

DNU 241/2021: Prorroga el distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Establece medidas más estrictas:

- Desde Estudio Grispo & Asociados, consideramos que se mantiene vigente la posibilidad de que los empleadores puedan convocar a la modalidad presencial a los trabajadores comprendidos dentro de los grupos de riesgo; siempre y cuando hayan sido vacunados con al menos una dosis de la vacuna y transcurridos los catorce días de inoculación.
- Finalmente, se establece expresamente mantener la vigencia del pago de la compensación no remunerativa para las personas dispensadas, equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, deberá continuar efectuándose sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a la Obra social y al INSSJP (Leyes 23.660, 23.661 y 19.032)